



2023-030

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda No. 2023-030. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANTONIO MANUEL PUPO MOLINA
DEMANDADOS: GRUPO ARGOS S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-**2023-00030-00**

1

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó el defecto advertido en el auto de fecha 10 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico del día 13 de marzo de 2023. Debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.



2023-30

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar este demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 29 de marzo de 2023

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979b738e3f0d9a51db67992a80ce04d0ba011034ef999c44b0fc126bf927bc8e**

Documento generado en 28/03/2023 03:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**